

ala mas ardua y respecta consideracion por
ser tan escasos, que apenas bastan para
la mas humilde subsistencia, por quanto
con la mitad que le queda para vender
libremente no puede recompensar la gran
perdida de la otra mitad. La providen-
cia de la division pudo ser util en otros
tiempos, y en este lo seria si se vendiera
la mitad a los precios corrientes, y la otra
mitad se llevase fuera para surtir a
otros pueblos, que fue el espíritu de la
sabia providencia del Consejo de Casti-
lla manifestado en la sentencia ege-
cutoriada en 1566. pero la vicinitud
de ellos y el actual estado de Cartagena
pide distinto modo y nuevo arreglo
que haga compatible el reciproo bene-
ficio del comun y de los pescadores, arrien-
ta la forma del Abasto como en el precio
del pescado, pues la practica antigua
y la licencias emanante de ella, no solo
no es ventajosa a ellos, sino es perjudicial
al publico para cuyo remedio, y dar el

